

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	66 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acatamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Estableciendo un gravamen transitorio sobre los beneficios de las explotaciones agropecuarias

Las necesidades crecientes de la Hacienda exigen cada día nuevos sacrificios tributarios y es forzoso acudir a aquellas fuentes de riqueza que proporcionalmente sufren una presión menor.

Establecidos por la Ley de 16 de diciembre de 1940 recargos generales sobre las bases imponibles de la riqueza rústica y pecuaria sujeta a la contribución territorial, para acomodar la valoración fiscal, establecida en el transcurso de los años, a la evolución ascendente de los precios, tales recargos tuvieron que ser muy moderados para evitar que la generalidad de los porcentajes implicase una injusticia con aquellos contribuyentes que tuviesen bien fijadas de antemano sus bases impositivas.

La propia Ley ordenó que con efectos desde 1.º de enero de 1942 fuesen actualizadas las valoraciones mediante fijación de nuevos cupos en las provincias amillaradas y señalamiento de coeficientes de corrección para los municipios en régimen de cuota; pero no obstante los esfuerzos realizados fué necesario aplazar su efectividad hasta 1943.

Los estudios realizados ponen de manifiesto que la expresada contribución es susceptible de un rendimiento muy superior al actual, no obstante aquellos recargos generales, y de otra parte esta riqueza no debe quedar al margen de un gravamen excepcional, cuando los productos agro-

pecuarios se han revalorizado considerablemente, entre otras razones por la anormalidad de las circunstancias pasadas y presentes. Sin embargo, justo es reconocer que el incremento del valor de los productos del campo beneficia principalmente, si no de modo exclusivo, al cultivador, ya que las rentas en general permanecen invariables, y por ello a él debe afectar ese gravamen.

Las razones expuestas aconsejan establecer, a partir de 1.º de enero de 1942, un tributo transitorio sobre los beneficios del cultivo y otras explotaciones del campo, en cuantía moderada, para no producir perturbaciones en la economía agropecuaria del país.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Con efecto desde 1.º de enero de 1942, se establece un recargo transitorio en la contribución territorial rústica y pecuaria equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible de cada contribuyente.

Artículo 2.º El expresado recargo se hará efectivo en el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del ejercicio económico, mediante recibo especial, siendo responsable directo del pago el mismo contribuyente que figure en los documentos cobratorios de la expresada contribución, y su importe se destina íntegramente al Tesoro público, sin que sobre él puedan imponerse recargos provinciales ni locales, ni ceder participación alguna en favor de las Corporaciones que hoy la tienen en la cuota del Tesoro.

Cuando el contribuyente no lleve la directa explotación de sus bienes podrá repercutir el importe íntegro del recargo contra el beneficiario de las explotaciones que tuviere cedidas, sin que

valga en contrario ningún pacto previamente establecido.

Artículo 3.º El pago por parte de los beneficiarios del recargo transitorio establecido por la presente Ley no le excluirá, en su caso, de la obligación de satisfacer al propietario la parte de contribución que exceda del 20 por 100 del importe de la renta estipulada, según dispone el artículo 8.º de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Artículo 4.º El pago por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias, de la parte de contribución o del recargo transitorio que le corresponda reintegrar al propietario por los supuestos ante la Hacienda, deberá efectuarse al propio tiempo que el pago de la renta, y su incumplimiento dará derecho a la rescisión del contrato que tengan establecido para la cesión del uso o disfrute de los bienes a que la contribución se refiere.

Los Tribunales de justicia y toda clase de Autoridades considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Artículo 5.º La aplicación del recargo transitorio que se establece por la presente Ley cesará en el momento en que entren en vigor para cada municipio o contribuyente nuevos líquidos imponibles como consecuencia de revisiones generales de catastro, sus correcciones evaluatorias, rectificaciones del amillaramiento o trabajos de investigación general o particular de la iniciativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda ordenará la aplicación de la presente Ley en cuanto se refiere a la exacción del tributo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 22 de enero de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1942).

## SECCION CUARTA

Núm. 577

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Matriculas de industrial. — Año 1942

CIRCULAR

Se advierte a los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación adjunta, que de no remitir a esta Administración de Rentas Públicas los documentos cobratorios del concepto arriba expresado, antes del día 25 del mes en curso, sin más aviso, se les exigirá la penalidad con que quedó conminado el incumplimiento de este servicio por circulares publicadas al efecto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 10 de febrero de 1942. — El Administrador de Rentas Públicas, Basilides Marcos.

*Pueblos pendientes de remitir la matricula de industrial*

Acered	Alcalá de Ebro
Aguilón	Alconchel de Ariza
Ainzón	Alfamén
Alberite de San Juan	Almolda (La)
Albeta	Almonacid de la Cuba

Almonacid de la Sierra	Longás
Almunia (La)	Luceni
Añón	Luesma
Arándiga	Lumpiaque
Atea	Maella
Ateca	Magallón
Badules	Maleján
Balconchán	Malón
Bárboles	Maluenda
Bardallur	Montón
Biel	Morés
Bijuesca	Moyuela
Biota	Muela (La)
Borja	Murillo de Gállego
Bubierca	Nuez de Ebro
Bulbuenta	Orcajo
Bureta	Paracuellos de Jiloca
Calatorao	Paracuellos de la Ribera
Calcena	Pastriz
Calmarza	Piedratajada
Carenas	Pinseque
Caspe	Remolinos
Cetina	Rodén
Codo	Romanos
Cubel	Rueda de Jalón
Cunchillos	Samper
Ejea de los Caballeros	Saviñán
Embid de Ariza	Sisamón
Erla	Terrer
Escatrón	Tiermas
Farlete	Torres de Berrellén
Fayos (Los)	Uncastillo
Figueruelas	Urrea de Jalón
Fuencalderas	Velilla de Ebro
Gelsa	Velilla de Jiloca
Illueca	Villadoz
Inogés	Villalba de Perejil
Joyosa (La)	Villalengua
Lagata	Vistabella
Lécera	San Mateo de Gállego
Letux	Sástago
Litago	Zuera

## SECCION QUINTA

Núm. 537

### Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

El acto de la declaración de soldados y revisiones de los años 1936 a 1941 se efectuará el tercer domingo de febrero, conforme dispone el artículo 145 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

1.º Los mozos pertenecientes a los indicados reemplazos, procedentes de la zona liberada y alistados con sujeción a la Orden de 20 de diciembre de 1939, que resultaron separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares por aplicación del cuadro de inutilidades de 27 de julio de 1937, y los separados de filas por haberles sido concedida prórroga de primera clase, pasarán la última revisión en el año actual.

2.º Los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja remitirán a esta Junta, con la mayor urgencia, relación nominal de los mozos que han de revisar ante la misma, ajustada al modelo que al final se consigna.

Lo que se hace público en circular de este día para general conocimiento y cumplimiento de los municipios dependientes de esta Junta.

Zaragoza 31 de enero de 1942. — El Teniente. Coronel-Presidente, Manuel Tegel.

(Modelo que se cita en la precedente circular).

**Ayuntamiento de** ..... **Partido judicial de** ..... **Año 19** .....

*RELACION NOMINAL de los mozos, padres y hermanos que han de sufrir reconocimiento ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42, o alegan prórroga de primera clase:*

Reem- plazos	Número	NOMBRES	F.	T.	Caso	FALLO DEL AYUNTAMIENTO	FALLO DE LA JUNTA
1936	1	Juan García Martínez.....			1.º	Prórroga de 1.ª clase.....	
Id.	3	Ambrosio Aguilar Capilla.....	F.		1.º	Excluido temporal.....	
1940	1	Carlos Bota Roca.....	F.	T.		Servicios auxiliares.....	
1941	5	Jesús Cenís Angós.....	F.			Excluido total.....	
1936	1	<b>PADRES IMPEDIDOS</b> Pedro, padre de Juan García.....					
1940	2	<b>HERMANOS IMPEDIDOS</b> Esteban, hermano de Jesús Cenís Angós.....					

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Núm. 565

Por D. Manuel Gómez Martín, vecino de Orense, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, que condena al recurrente a la multa de 2.432'22 pesetas por supuesta falta al Reglamento de Alcoholes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 566

Por D. Pascual Aliaga Freg, vecino de Muel, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de 31 de octubre y 4 de diciembre de 1941 dictadas por el Ingeniero-Jefe de la 1.ª División Técnica de Ferrocarriles, declarando firme la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción de un apartadero-cargadero de la cantera de la Torrubia en término de Muel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 567

Por D. Angel Aisa y Hermanó, Sociedad Colectiva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de mayo de 1940, sobre rectificación de liquidación por intereses de demora.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 568

Por D. José María Azanza Fuertes, vecino de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 29 de octubre de 1941 por el que se deniega al recurrente permiso para aumentar una planta en la casa de su propiedad, sita en Germanías, núm. 35.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 569

Por D. Juan Padrós Salas, Inspector municipal veterinario de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 y 12 de diciembre de 1941 denegando al recurrente su nombramiento con carácter efectivo del cargo de Inspector veterinario municipal del Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que

tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 570

Por D. Cándido, D.ª Adela y D.ª Maximina Lázaro Allué y D.ª Tomasa de Gracia Lorente se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de 16 de junio y 6 de noviembre de 1941 referentes a indemnización de cantidad por expropiación de la casa núm. 6 (antes 4 y 5) de la plaza del Pilar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 571

Por D. Enrique Isábal Pallarés, Abogado, de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de 19 y 25 de noviembre de 1941 mediante los cuales se destituyó al recurrente del empleo de Letrado asesor.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 572

Por D. Manuel Fernando Pérez, vecino de Zuera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zuera de 1.º de septiembre de 1941 relativo a la aprobación del plano general de ensanche y urbanización de dicha villa, y a la construcción en tal ensanche de las viviendas protegidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 2 de febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 549

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

#### Instrucciones importantes para los Alcaldes de la provincia

A partir del día 1.º de enero de 1942, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia se servirán remitir a esta Delegación Provincial, la siguiente documentación:

#### A la Sección de Estadística

Del 1 al 5 de cada mes:

1.º Resumen del ganado sacrificado en el mes anterior para el abastecimiento de la localidad, con expresión de clases, número de cabezas y kilogramos correspondientes según lo ordenado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 112 de 16 de mayo de 1941, y modelo inserto en el mismo.

2.º Resumen del ganado apto para sacrificio inmediato (abasto) existente en término municipal, con arre-

glo a lo ordenado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 276, de 2 de diciembre de 1940, empleando el modelo anexo a la presente circular y expresando únicamente el ganado en condiciones de sacrificio, sea o no de propiedad particular.

3.º Resúmenes de altas y bajas que mensualmente se produzcan entre los cosecheros que se han reservado cereales panificables, legumbres y patatas para su propio consumo, con arreglo a lo ordenado en el apartado 6.º de las circulares 222 y 223, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 224 y 235, de 11 y 13 de octubre pasado, respectivamente, y con arreglo a los modelos insertos en los mismos.

Habiendo observado esta Delegación Provincial que varias Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia no han interpretado el verdadero sentido de las altas y bajas de cosecheros para los efectos previstos en las circulares 222 y 223, procede sobre tal extremo la siguiente aclaración. Altas significan las personas que por ser cosecheros se han reservado parte o el total autorizado de cereales panificables, legumbres y patatas, y bajas las de aquellas otras personas que, bien por haber perdido su condición de cosecheros, o bien por haberseles terminado el producto reservado, han de causar alta en el racionamiento general. Las Alcaldías irán registrando las mencionadas altas o bajas (a fin de modificarlo) en el resumen inicial que formaron en virtud de lo ordenado en las precitadas circulares 222 y 223, el que con las referidas modificaciones quedará saldado al final de la campaña agrícola 1941-42; en su virtud, las Delegaciones locales remitirán a esta provincial, sin excusa ni pretexto alguno y en las fechas que anteriormente se indican, resumen de altas o bajas producidas en el mes anterior a fin de registrarlas y hacer las modificaciones procedentes en el resumen inicial que a su debido tiempo fué remitido a esta Delegación Provincial por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, para cuyo efecto harán constar sobre el mismo resumen su cualidad, según sea alta o baja.

4.º Del 1 al 15 de cada mes, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes vienen obligadas a remitir a esta Delegación Provincial un resumen de clasificación de cartillas familiares y otro de cartillas colectivas, clasificadas en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940, y con arreglo a las instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 287, de 14 de diciembre del mismo año, teniendo en cuenta que ambos resúmenes han de reflejar exactamente el censo de la localidad de donde procedan. En su consecuencia han de estar clasificadas en los mismos todas las personas y cartillas existentes.

#### A la Sección de Racionamiento

5.º Del 20 al 25 de cada mes remitirán los señores Alcaldes a esta Sección el estado-resumen demostrativo de las altas o bajas que haya habido hasta dicha fecha, para efectos de racionamiento de comestibles, aceite y jabón, según modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 158, de 11 de julio de 1941. Con dicho censo se verificará el racionamiento del siguiente mes.

A dicho estado-resumen deberán acompañar las bajas de procedencia de las personas que causen alta, condición indispensable para poder figurar en el censo de cada localidad y fichero individual.

En el repetido estado-resumen deberán deducir aquellas personas que figuren en las libretas colectivas que se abastecen directamente de estos artículos (comestibles, aceite y jabón), de esta Delegación, como

así todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y sus familiares.

La no remisión en los días señalados anteriormente del estado-resumen mencionado, indicará subsista el mismo censo del mes anterior, por lo que no será tenida en cuenta cualquier petición de raciones complementarias que se hagan a esta Delegación, debiendo sujetarse a distribuir las cantidades de los artículos remitidos para racionamiento en la proporción equitativa que resulte al número de habitantes que haya en el momento de efectuar la distribución al público.

*Nota importante.*—Los resúmenes enviados por cada pueblo se ajustarán con toda exactitud a la verdadera situación estadística de cada Municipio, por lo que se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios, la responsabilidad en que pueden incurrir al no remitirlos con exactitud de datos y puntualidad a esta Delegación Provincial, ya que en consecuencia el pueblo respectivo quedará sin racionamiento y sujetos a expediente la citada Autoridad y funcionario, que se formará en la Inspección de estos servicios.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

\*\*\*

Modelo a que hace referencia la circular precedente  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Estado numérico del ganado de abasto que existe en este Municipio en..... de..... de 194..., según declaraciones presentadas en esta Delegación local por sus propietarios:

VACUNO	LANAR	CABRIO	CERDA
Número de cabezas	Número de cabezas	Núm. de cabenas	Núm. de cabezas

..... a..... de..... de 194..

El Alcalde Delegado Local de A. y T.

Núm. 552

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

#### De interes para los señores Alcaldes

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones Clasificadoras de Ganado remitirán en lo sucesivo el día 25 de cada mes a esta Comisaría de Recursos, el parte de existencias de ganado de acuerdo con el modelo adjunto, en lugar de enviarlo en el modelo exigido por la circular núm. 12 de esta Comisaría.

Un duplicado de este parte se enviará en la misma fecha al señor representante de esta Comisaría de Recursos en Zaragoza.

El incumplimiento de esta orden será sancionado con las penalidades que fija la Ley de 16 de octubre de 1941.

Zaragoza, 4 de febrero de 1942. — El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

(Modelo a que se refiere la circular precedente)

Parte número .....

Provincia de ..... Ayuntamiento de .....

COMISARIA DE RECURSOS  
DE LA 5.ª ZONA

Estadística de GANADO existente el ..... de ..... de 194.....

ESPECIES	Existencias en el mes anterior	ALTAS			BAJAS			Existencias para este mes	Número de cabezas en condiciones de sacrificio y consumo
		Por importación	Por crías	TOTAL	Por exportación	Por sacrificio	Por muerte		
VACUNO { Mayor ..... Menor .....									
LANAR { Lechal ..... Pascual ..... Ordinario .....									
CABRIO .....									
PORCINO .....									

El Alcalde-Presidente de la Comisión Clasificadora de Ganado,

Núm. 575

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Moisés Calvo, como Consejero-Gerente de «Agreda Automóvil», S. A., ha presentado en estas oficinas una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 5 de octubre de 1940, la concesión de una línea de trolebuses para el transporte público de viajeros y mercancías con línea aérea de contacto propia, desde Zaragoza a Osera y San Mateo de Gállego.

La línea tiene su origen en el encuentro de la calle de San Vicente de Paúl con la del Coso, y marchando por la primera, Paseo de Echegaray, Puente y Avenida del Pilar y Avenida de Cataluña, llega a la bifurcación de las carreteras de Madrid a Francia por Barcelona y Puente de Santa Isabel a Zuera, desde cuyo punto sigue por la primera hasta Osera y por la segunda hasta San Mateo de Gállego.

El transporte de viajeros se proyecta desde las seis a las veintidós horas con veinticinco viajes diarios de ida y vuelta entre Zaragoza y Santa Isabel, seis viajes diarios de ida y vuelta entre Zaragoza y La Puebla, trece viajes diarios de ida y vuelta entre Zaragoza y Montañana, tres viajes de ida y vuelta diarios a cada uno de los pueblos de Peñaflo y San Mateo, y cinco viajes diarios de ida y vuelta entre Zaragoza y Osera.

El transporte de mercancías se efectuará desde las veintidós y seis horas, realizándose tres, dos y dos viajes diarios de ida y vuelta entre Zaragoza y Osera, San Mateo y La Puebla, respectivamente.

Lo que se hace público para que en un plazo que terminará el día 14 de marzo próximo puedan hacerse por los interesados las observaciones que juzguen convenientes, estando el proyecto durante dicho plazo expuesto al público en estas oficinas, Plaza de Santa Cruz, 19 (Sección de Fomento), durante las horas hábiles.

Zaragoza, 10 de febrero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

558.—Borja

584.—Pradilla de Ebro

585.—Alagón

588.—La Puebla de Alfindén

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 521

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.333-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.— En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1942.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Giménez Pérez, vecino de Lecifiena (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Francisco Giménez Pérez, era de ideas izquierdistas, afiliado a la U. G. T., propagandista del comunismo, organizaba manifestaciones favorables al Frente Popular, y cuando los rojos dominaron Lecifiena, tomó parte en robos y saqueos de personas de derechas, excitando a cometer asesinatos; huyendo después voluntariamente con ellos al ser recuperado el pueblo por el Ejército nacional en unión de su familia. Sus bienes inmuebles suman 4.150 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos (en los casos e) y l), del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictiva de la actividad y económica comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Giménez Pérez, de Lecifiena, a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de 2.000 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Arturo Guillén.— (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y sirva de notificación al interesado, expido el presente en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 540

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los vecinos que al final se mencionan, de las localidades que reseñan se hace saber a aquellas personas que tengan dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita*

- 4.315.—Ponciano Gariburo Solanas, Marracos (Piedrajada).  
4.316.—José García Martínez, Tarazona.  
4.319.—Ignacio Garchitorena Marzo, Aniñón.  
4.318.—Francisco Falcón Carreras. Gelsa.

Juzgados militares

Núm. 543

JUZGADO NUM. 7.—BAZA (Granada)

MOYA CASTELLANO (Francisco), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Caniles (Granada) y vecino de Baza, de estado casado, profesión del campo, de 29 años de edad, de 1'600 metros de estatura, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Baza y en las operaciones que tuvieron lugar durante el glorioso Movimiento nacional en el Ebro, procesado por el delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor D. José María Lara Orozco, Capitán de Artillería, Juez militar del Juzgado número 37 de Baza (sito en los bajos del Instituto de 2.ª Enseñanza de dicha ciudad), a partir de la publicación de la presente requisitoria en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Granada, Zaragoza, Lérida y Tarragona, a responder de los cargos que le resultan en el sumarisimo número 50.448, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho encartado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Baza a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, José María Lara Orozco.

Núm. 598

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MORENO HERRERO (José), hijo de Manuel y Fernanda, natural de Nerva, provincia de Huelva, de 27 años de edad, oficio labrador; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca pequeña, color sano, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar permanente núm. 5, en el Regimiento de Pontoneros, en la plaza de Zaragoza.

Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez, José Ricón González.

Núm. 593

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

FERNANDEZ GUTIERREZ (Manuel), hijo de Bonifacio y de Valentina, natural de Vigo (Pontevedra), de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz recta, barba ceñada, boca grande, color moreno, cuya última residencia era el Regimiento Infantería núm. 17, comparecerá en el término de diez días al de la publicación de la presente ante el señor Juez militar D. José Ricón González, Juez del Juzgado militar permanente núm. 5, advirtiéndole que caso de no comparecer en el término fijado será declarado en rebeldía.

Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez, José Ricón González.

**Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 596

DOMINGUEZ SANCHEZ (Luz), de 31 años, natural de Talavera de la Reina, hija de Adrián y Carmen, que últimamente estuvo domiciliada en esta ciudad como pupila en la casa número 17 de la calle de Palafox, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 546-1941, sobre hurto, contra la misma.

Juzgados municipales

Núm. 573

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Ventura Andrés Ibáñez, cuyo paradero se ignora para que el día 24 del actual, a las once, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64) para celebrar el juicio verbal civil promovido contra el mismo por el Procurador D. Andrés Marín en nombre de D. Pablo Barráu Ortigosa, sobre rescisión de contrato celebrado en 20 de junio de 1930, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.